

REPUBLICA DE COLOMBIA  
COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

RESOLUCION NUMERO 001/93  
Febrero 4 de 1993

Por la cual se aprueba el Programa de Crédito del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO - para 1993 y se dictan otras medidas sobre el mismo

---

LA COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 16 de 1990, el Decreto 1313 de 1990 y las disposiciones contenidas en la Resolución 77 de 1990 de la Junta Monetaria.

RESUELVE:

ARTICULO 1o.-Apruébase el Programa de Crédito del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario para 1993, por un valor de quinientos veintinueve mil quinientos millones de pesos (\$529.500.000.000), sin incluir bonos de prenda.

Con cargo al programa de que trata el inciso anterior, los créditos otorgados a pequeños productores no podrán exceder de una cuantía máxima de ciento cuarenta y ocho mil novecientos treinta y nueve millones de pesos (\$148.939.000.000).

ARTICULO 2o.-Apruébase el Programa de Crédito de Finagro para 1993, a través del mecanismo de bonos de prenda, por un valor de noventa mil novecientos ochenta millones de pesos (\$90.980.000.000).

REPUBLICA DE COLOMBIA  
COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

RESOLUCION NUMERO 001/93  
Febrero 4 de 1993

Por la cual se aprueba el Programa de Crédito del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO - para 1993 y se dictan otras medidas sobre el mismo

---

ARTICULO 3o.-Durante 1993, las condiciones financieras de los préstamos que se otorguen con cargo al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario serán las siguientes:

- a) En el caso de préstamos a beneficiarios distintos de los pequeños productores, la tasa de interés podrá ser acordada libremente entre el intermediario financiero y el beneficiario del crédito, sin que pueda ser superior a la tasa variable DTF adicionada en seis (6) puntos porcentuales anuales (DTF + 6) ni inferior a la tasa variable DTF. La tasa de redescuento de estos préstamos será igual a la tasa variable DTF.
- b) En el caso de préstamos a pequeños productores, de conformidad con lo establecido por la Resolución 77 de 1990 de la Junta Monetaria, la tasa de interés será equivalente a la tasa variable DTF adicionada en dos (2) puntos porcentuales anuales (DTF+2). La tasa de redescuento será equivalente a la tasa variable DTF disminuida en dos (2) puntos porcentuales anuales (DTF-2).
- c) En el caso del literal a), el margen de redescuento será del ochenta por ciento (80%) cuando se trate de líneas de inversión con un plazo mayor a dos (2) años, y del sesenta por ciento (60%) cuando se trate de líneas para capital de trabajo.
- d) En el caso del literal b), el margen de redescuento será del ochenta por ciento (80%) cuando se trate de líneas de inversión con un plazo mayor a dos (2) años, y del setenta por ciento (70%) cuando se trate de líneas para capital de trabajo.

1117

REPUBLICA DE COLOMBIA  
COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

RESOLUCION NUMERO 001/93  
Febrero 4 de 1993

Por la cual se aprueba el Programa de Crédito del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO - para 1993 y se dictan otras medidas sobre el mismo

---

e) En el caso de los bonos de prenda, las condiciones financieras serán las establecidas en los artículos 2o. y 3o. de la Resolución 002 de enero 30 de 1991 y la Resolución 008 de mayo 25 de 1992, de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

ARTICULO 4o.-El monto máximo individual de los créditos que se otorguen a pequeños productores con cargo al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario no podrá ser superior a cuatro millones setecientos cincuenta y cinco mil pesos (\$4.755.000) y su monto mínimo no podrá ser inferior a trescientos mil pesos (\$300.000).

ARTICULO 5o.-Apruébanse las siguientes financiaciones máximas por hectárea para cultivos semestrales:

RUBRO	FINANCIACION (\$)
Ajonjolí	190.000
Algodón	540.000
Arroz Riego	505.000
Arroz Secano	410.000
Avena	200.000
Cebada	260.000
Frijol	400.000
Maíz	355.000
Maní	270.000
Papa	695.000
Sorgo	225.000
Soya	340.000
Trigo	265.000

11/12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

RESOLUCION NUMERO 001/93  
Febrero 4 de 1993

Por la cual se aprueba el Programa de Crédito del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO - para 1993 y se dictan otras medidas sobre el mismo

---

Canola	195.000
Marigold	350.000
Girasol	220.000
Tabaco Negro	795.000
Tabaco Rubio	880.000

ARTICULO 6o.-Apruébanse las siguientes financiaciones máximas por hectárea para cultivos de multiplicación de semillas:

RUBRO	FINANCIACION (\$)
Ajonjolí	209.000
Algodón	594.000
Arroz	555.500
Avena	220.000
Cebada	286.000
Frijol	440.000
Maiz	390.500
Mani	297.000
Papa	764.500
Sorgo	247.500
Soya	374.000
Trigo	291.500
Canola	214.500
Marigold	385.000
Girasol	242.000
Yuca	357.500

ARTICULO 7o.-Apruébanse las siguientes financiaciones máximas por hectárea para cultivos de hortalizas y frutales de ciclo corto.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

RESOLUCION NUMERO 001/93  
Febrero 4 de 1993

Por la cual se aprueba el Programa de Crédito del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO - para 1993 y se dictan otras medidas sobre el mismo

---

RUBRO	FINANCIACION (\$)
HORTALIZAS	
Aji	785.000
Ajo	1.085.000
Alcachofa	1.135.000
Arveja	800.000
Berenjena	430.000
Cebolla Cabezona	920.000
Cebolla de Hoja	1.800.000
Champiñones	37.500.000
Coliflor	600.000
Haba	415.000
Habichuela	680.000
Lechuga	620.000
Pepino	570.000
Pimentón	600.000
Remolacha	600.000
Repollo	570.000
Tomate	1.480.000
Zanahoria	570.000
Otras hortalizas	840.000
FRUTALES	
Fresas	3.920.000
Melón	500.000
Sandía	500.000

REPUBLICA DE COLOMBIA  
COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

RESOLUCION NUMERO 001/93  
Febrero 4 de 1993

Por la cual se aprueba el Programa de Crédito del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO - para 1993 y se dictan otras medidas sobre el mismo

---

ARTICULO 8o.-Apruébanse las siguientes financiaciones máximas por hectárea para siembras agrícolas.

RUBRO	FINANCIACION (\$)
Anuales	
Arracacha y Malanga	300.000
Ñame	325.000
Yuca	325.000
Estropajo	350.000
Mediano Plazo	
Banano - Plátano	330.000
Caña panelera	320.000
Caña azúcar	250.000
Curuba - Pitahaya	840.000
Granadilla	840.000
Guanábana	1.440.000
Lulo	840.000
Maracuyá	840.000
Mora	840.000
Badea	840.000
Papaya	840.000
Piña	1.650.000
Tomate de árbol	840.000
Vid	1.500.000
Largo Plazo	
Recuperación Cacao	310.000
Cacao	460.000
Cocotero	390.000

REPUBLICA DE COLOMBIA  
COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

RESOLUCION NUMERO 001/93  
Febrero 4 de 1993

Por la cual se aprueba el Programa de Crédito del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO - para 1993 y se dictan otras medidas sobre el mismo

---

Palma africana	460.000
Aguacate	840.000
Citricos	840.000
Durazno	2.700.000
Mango	960.000
Manzano	4.500.000
Pero	2.700.000
Ciruelo	2.700.000
Otros frutales	960.000
Bosques comerciales	340.000
Caucho	300.000
Feijoa	385.000
Macadamia	385.000
Cardamomo	400.000
Pimienta	2.000.000
Morera	900.000
Espárragos	1.500.000

ARTICULO 9o.-Apruébanse las siguientes financiaciones máximas por hectárea para sostenimientos agrícolas:

RUBRO	FINANCIACION (\$)
Cacao	240.000
Coco	175.000
Palma africana	210.000
Caña de azúcar	180.000
Caña de panela	240.000
Café tradicional	215.000
Café tecnificado	360.000

117

REPUBLICA DE COLOMBIA  
COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

RESOLUCION NUMERO 001/93  
Febrero 4 de 1993

Por la cual se aprueba el Programa de Crédito del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO - para 1993 y se dictan otras medidas sobre el mismo

---

Frutales Grupo 1 (Clima medio y cálido)	360.000
Frutales Grupo 2 (Clima frío)	815.000
Bosques comerciales	68.000
Viveros	80% C.F.P.
Control Fitosanitario	110.000
Cardamomo	205.000
Pimienta	600.000

ARTICULO 10o.- Apruébanse las siguientes financiaciones máximas para actividades pecuarias:

RUBRO	FINANCIACION (\$)
Capital de Trabajo	
AVICULTURA	
Engorde	950
Huevos	2.400
Pavos Engorde	3.700
Pavas Reproductoras	75.000
Patos Engorde	2.500
ESPECIES MENORES	
Ceba de Porcinos	48.000
Cria de Porcinos	115.000
Conejos - Curies	80% C.F.P.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

RESOLUCION NUMERO 001/93  
Febrero 4 de 1993

Por la cual se aprueba el Programa de Crédito del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO - para 1993 y se dictan otras medidas sobre el mismo

---

GANADERIA

Cria, doble propósito	50.000
Ceba intensiva	50.000
Sostenimiento pastos	45.000
Acuicultura y pesca	80% C.F.P.

INVERSIONES

Acuicultura y Zootecnia	80% C.F.P.
Pastos tecnificados	180.000
Pastos tradicionales	60.000
Pastos para semilla	240.000

GANADERIA

Compra de reproductores	420.000
Compra vientres leche	450.000
Compra cria doble propósito	330.000
Compra animales de labor	250.000

ESPECIES MENORES

Apicultura	85.000 por colmena
Ovinos y Caprinos	65.000
Porcicultura cria	130.000

117

REPUBLICA DE COLOMBIA  
COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

RESOLUCION NUMERO 001/93  
Febrero 4 de 1993

Por la cual se aprueba el Programa de Crédito del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO - para 1993 y se dictan otras medidas sobre el mismo

---

ARTICULO 11o.- Para las actividades de inversión que no presentan financiaciones unitarias, se podrá financiar hasta un ochenta por ciento (80%) del costo financiable del proyecto.

ARTICULO 12o.- El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO - adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Resolución.

ARTICULO 13o.- La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los 4 días del mes de febrero de 1993.

*Alfonso Lopez*

ALFONSO LOPEZ CABALLERO  
Presidente



*Maria Isabel Aguilera*  
MARIA ISABEL AGUILERA  
Secretaria

77/93



FINAGRO  
CORRESP. RECIBIDA  
REGISTRO NO. 03077

TELEFONOS:

DIRECCION: 246 36 02

PRODUCCION: 246 36 03

CONMUTADOR: 246 36 01

246 36 06

FAX: 246 64 91

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
FONDO ROTATORIO

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA  
IVSTITIA ET LITTERAE

MAR 16 10 54 AM '93

SANTAFÉ DE BOGOTÁ, CARRETA 15 NÚMERO 00-56 SUR, ESQUINA AVENIDA 33

Santafé de Bogotá, 3 de Marzo de 1993

No. 0300-93

Doctora  
MARIA ISABEL AGUILERA IRIARTE  
Secretario General  
FINAGRO  
Ciudad

Respetada Doctora:

Con mucho gusto me permito certificar que en las siguientes ediciones del DIARIO OFICIAL, se publicaron las Resoluciones emitidas por FINAGRO:

RESOLUCIONES Nos.	DIARIO OFICIAL	FECHA
-003, 004, 005 y 006 de 1992	40.424	20-04-92
-007, 008, 009 y 010 de 1992	40.457	30-06-92
-011 de 1992	40.640	26-10-92
-012 de 1992	40.646	29-10-92
-013 y 014 de 1992	40.681	01-12-92
-001, 002 y 003 de 1993	40.740	05-02-93
-004 de 1993	40.763	23-02-93

Cordialmente,

ING. CARLOS H. RODRIGUEZ G.  
Director